



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 426-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 de agosto de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 1174-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 30 de abril del 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 1843-2023-PI, de fecha 08 de marzo del 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **JOSE LUIS MALCA CARRILLO**, identificado con DNI N° 09145010; imputándole la comisión de la infracción F-192 **“Por Mordedura O Lesión A Personas”**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de fiscalización N° 6287-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 18 de octubre del 2023, al constituirse en JR. ISMAEL BIELICH N° 783, URB. PROLONGACION BENAVIDES - SANTIAGO DE SURCO, constatando lo siguiente:

“Que, en atención al D.S. N° 2296762023, por queja ante mordedura de can, personal de fiscalización se apersona a la dirección indicada líneas arriba entrevistándose con el señor Delfín Vladimir Paz Carrillo, identificado con DNI N° 10559567, quien presenta la boleta de consulta médica por urgencias, así como otra curación de herida, ficha de atención médica y receta de documentos los cuales arrojan como resultado que el Señor Vladimir Paz Carrillo presento mordedura de perro en antebrazo derecho con signos de flogosis, según refiere el denunciante que dichas heridas fueron propinadas por el can color negro con blanco, de raza american Staffordshire de propiedad de Don Jose Luis Malca Carrillo (...).”

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 1843-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 1174-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **JOSE LUIS MALCA CARRILLO**., conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Es así que mediante Documento Simple N° 2287562024, El administrado, señor José Malca, presenta sus descargos al Informe Final de Instrucción, argumentando que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para determinar la causalidad en el supuesto incidente. En sus descargos, el señor Malca enfatiza que la evidencia presentada no cumple con los estándares necesarios para establecer una conexión clara y directa entre el presunto ataque y su mascota. Las recetas médicas, que son el único documento proporcionado, simplemente registran la presencia de una mordedura sin identificar al animal responsable de manera precisa y definitiva.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun

cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 4d39au



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en el numeral 9) del artículo 248 el principio de presunción de licitud la cual indica lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”

Es así que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en el numeral 8) del artículo 248 el principio de causalidad el cual determina lo siguiente “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.”

En el presente contexto, se observa que no existe un medio probatorio idóneo que permita atribuir responsabilidad al administrado, el señor José Malca, por la supuesta mordedura causada al denunciante. La única evidencia presentada son recetas médicas que simplemente indican la existencia de una mordedura, sin embargo, estas no aportan información concluyente sobre la causalidad directa entre el daño sufrido y la acción de un animal específico. No se han presentado pruebas fehacientes, como testimonios o registros visuales, que demuestren de manera inequívoca que el can de propiedad del señor Malca fue el que efectivamente realizó la mordedura. En este sentido, la ausencia de elementos probatorios que establezcan una conexión clara entre el animal del señor Malca y el incidente reportado, impide determinar de forma objetiva y justa la responsabilidad en este asunto. Por lo tanto, basarse únicamente en las recetas médicas para establecer tal responsabilidad resulta insuficiente y carente de sustento probatorio, dejando sin resolver el vínculo necesario para atribuir culpa al administrado.

Es así que, debido a que no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, no se ha podido determinar la responsabilidad de los administrados, generando que la sanción administrativa derivada de la comisión de la conducta que vulnera las disposiciones municipales, se torne arbitraria, al no identificar correctamente a la persona y ante la falta

de evidencia de material fotografico el cual permita determinar la comision de la infraccion de forma fehaciente, corresponde eximir de responsabilidad administrativa al administrado, correspondiendo dejar sin efecto la papeleta de infracción impuesta

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°1843-2023-PI de fecha 08 de marzo del 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 4d39au



Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la **Papeleta de Infracción N°1843-2023-PI**, impuesta en contra de **JOSE LUIS MALCA CARRILLO**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : JOSE LUIS MALCA CARRILLO
Domicilio : JR. ISMAEL BIELICH N° 783, URB. PROLONGACION BENAVIDES –
SANTIAGO DE SURCO
Correo Electronico : pmalcacarr@gmail.com
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 4d39au

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe